



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 14 de octubre de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, demanda que nos correspondió por reparto.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2021-00274-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: STEPHANY DEL PILAR MENDEZ PARRA CC: 1.033.706.169 mendez.judicial@gmail.com
Demandado: ALBEIRO MOSQUERA GONGORA CC: 14.279.541 Sin correo e.

Visto el anterior memorial, mediante el cual se solicita la corrección del auto de mandamiento de pago y, verificado el error cometido respecto al nombre del demandado, se accede a lo impetrado en los términos indicados en el art. 286 del C. G. P.- En consecuencia, se profiere nuevamente la orden de pago.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

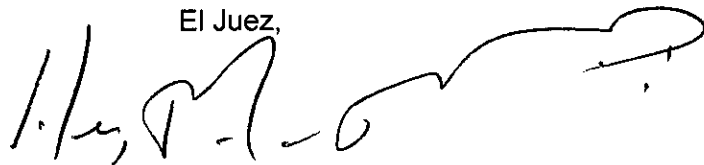
RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de ALBEIRO MOSQUERA GONGORA, mayor de edad, residente en el municipio de Puerto Rico – Meta y a favor de STEPHANY DEL PILAR MENDEZ PARRA, mayor de edad, residente en Chaparral, por las siguientes sumas de dineros a saber:
 - 1.1 \$152.000.00 M. Cte., por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde el 14 de julio de 2019 (1/12), en Chaparral Tolima.
 - 1.2 Los intereses legales moratorios que se causen, sobre el capital, entre el 15 de julio de 2019 y hasta el día del pago, según certificación que se anexa.
 - 1.3 \$152.000.00 M. Cte., por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde el 14 de agosto de 2019 (2/12), en Chaparral Tolima.
 - 1.4 Los intereses legales moratorios que se causen, sobre el capital, entre el 15 de agosto de 2019 y hasta el día del pago, según certificación que se anexa.
 - 1.5 ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.
 - 1.6 \$152.000.00 M. Cte., por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde el 14 de septiembre de 2019 (3/12), en Chaparral Tolima.
 - 1.7 Los intereses legales moratorios que se causen, sobre el capital, entre el 15 de septiembre de 2019 y hasta el día del pago, según certificación que se anexa.
 - 1.8 \$152.000.00 M. Cte., por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde el 14 de octubre de 2019 (4/12), en Chaparral Tolima.
 - 1.9 Los intereses legales moratorios que se causen, sobre el capital, entre el 15 de octubre de 2019 y hasta el día del pago, según certificación que se anexa.
 - 1.10 \$152.000.00 M. Cte., por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde el 14 de noviembre de 2020 (5/12), en Chaparral Tolima.
 - 1.11 Los intereses legales moratorios que se causen, sobre el capital, entre el 15 de noviembre de 2019 y hasta el día del pago, según certificación que se anexa.
 - 1.12 \$152.000.00 M. Cte., por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde el 14 de diciembre de 2019 (6/12), en Chaparral Tolima.

- 1.13 Los intereses legales moratorios que se causen, sobre el capital, entre el 15 de diciembre de 2019 y hasta el día del pago, según certificación que se anexa.
- 1.14 \$152.000.00 M. Cte., por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde el 14 de enero de 2020 (7/12), en Chaparral Tolima.
- 1.15 Por los intereses legales moratorios que se causen, sobre el capital, entre el 15 de enero de 2020 y hasta el día del pago, según certificación que se anexa.
- 1.16 \$152.000.00 M. Cte., por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde el 14 de febrero de 2020 (8/12), en Chaparral Tolima.
- 1.17 Los intereses legales moratorios que se causen, sobre el capital, entre el 15 de febrero de 2020 y hasta el día del pago, según certificación que se anexa.
- 1.18 \$152.000.00 M. Cte., por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde el 14 de marzo de 2020 (9/12), en Chaparral Tolima.
- 1.19 Los intereses legales moratorios que se causen, sobre el capital, entre el 15 de marzo de 2020 y hasta el día del pago, según certificación que se anexa.
- 1.20 \$152.000.00 M. Cte., por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde el 14 de abril de 2020 (10/12), en Chaparral Tolima.
- 1.21 Los intereses legales moratorios que se causen, sobre el capital, entre el 15 de abril de 2020 y hasta el día del pago, según certificación que se anexa.
- 1.22 \$152.000.00 M. Cte., por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde el 14 de mayo de 2020 (11/12), en Chaparral Tolima.
- 1.23 Los intereses legales moratorios que se causen, sobre el capital, entre el 15 de mayo de 2020 y hasta el día del pago, según certificación que se anexa.
- 1.24 \$152.000.00 M. Cte., por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde el 14 de junio de 2020 (12/12), en Chaparral Tolima.
- 1.25 Los intereses legales moratorios que se causen, sobre el capital, entre el 15 de junio de 2020 y hasta el día del pago, según certificación que se anexa
2. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., de la ley 2213 de 2021, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado SANTIAGO LANCHEROS HERNANDEZ para actuar en estas diligencias en representación de STEPHANY DEL PILAR MENDEZ PARRA., conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.